

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
PROVEE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 6/ ROL F-007-2020

Santiago, 07 de agosto de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2020, con la formulación de cargos contra de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (en adelante, “EDEL MAG” o “la Empresa”), contenida en la Res. Ex. N° 1 / Rol F-007-2020.

2. Que, con fecha 05 de mayo de 2020, EDEL MAG presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), respecto del que esta SMA efectuó un conjunto de observaciones mediante Res. Ex. N° 3 / Rol F-007-2020, de 03 de junio de 2020, solicitando la remisión de una versión refundida de este que las incorporase.

3. Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 07 de julio de 2020, la Empresa presentó un PDC Refundido, el cual fuera nuevamente observado, mediante Res. Ex. N° 5 / Rol F-007-2020, de 03 de agosto de 2020, en el plazo de 7 días hábiles contado desde la notificación de esta. Dicha resolución fue notificada electrónicamente el mismo día de su dictación.

4. Que, antes del vencimiento del plazo, con fecha 07 de agosto de 2020, la Empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo, de 3 días hábiles, en tanto se encontraría *“analizando aspectos técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento presentado a los requerimientos de esta autoridad, para la adecuada elaboración de la nueva versión del Programa de Cumplimiento refundido.”* Adicionalmente, en la misma presentación, solicita se agende reunión de asistencia al cumplimiento.

5. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por

dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado. En virtud de lo anterior, se accederá a su solicitud.

6. En relación con la solicitud de reunión de asistencia, y de conformidad a lo establecido en la letra u), del artículo 3° de la LO-SMA, se acogerá la misma, la que será coordinada a través de medios electrónicos.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de EDELMAG S.A., **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de una versión refundida del Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. **ACÓGASE solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento**, la que se fijará a través de medios electrónicos.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a Felipe Arévalo Cordero, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

Emanuel
Ibarra
Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-ia.com/acuerdoTerceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Sotoj
[REDACTED]
Fecha: 2020.08.07 16:44:41 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Correo Electrónico

- Felipe Arévalo Cordero, Representante Legal Edelmag S.A. Casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

CC:

- Jefe Oficina Regional Magallanes SMA – Andy Morrison Bencich